

CONTRATO No:	CPS-MJ/GC0032-027/2024.
PRESTADOR DE SERVICIOS:	PRIME PUBLICIDAD DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
FECHA:	08 DE MAYO DE 2024.
IMPORTE:	\$147,368.42 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 42/100. M.N.), INCLUYE IVA.
CONCEPTO:	SERVICIO DE MONTAJE DE ESCENOGRAFÍA PARA LOS EVENTOS DE LA PRE-FERIA.
RECURSOS:	RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
OFICIO DE ADECUACIÓN PRESUPUESTAL:	DP/1234/2024 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2024.
PARTIDA:	38201.- GASTOS DE ORDEN SOCIAL.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MONTAJE DE ESCENOGRAFÍA PARA LOS EVENTOS DE PRE-FERIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS CC. LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ Y EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PRIME PUBLICIDAD DEL SURESTE S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR LA C. DULCE MARIA HERNANDEZ SERRA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:
 - 1.1. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; TENIENDO COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

- 1.2. QUE EL CIUDADANO **LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ**, ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, SEGÚN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPCT) CON SEDE EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021 Y EL ACTA DE CABILDO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA QUE CONSTA LA INSTALACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024.
- 1.3. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN II, 65 FRACCIONES I Y VI, 69 Y 70 DE LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO QUE PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS, COORDINACIONES, ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.
- 1.4. QUE CON FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EL **LICENCIADO ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN XVI, 73 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 28 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DESIGNÓ MEDIANTE NOMBRAMIENTO NÚMERO PM/239/2021 AL **L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA**, COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 1.5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIONES II, III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 146 FRACCIONES III Y XXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIR, ARRENDAR Y DISTRIBUIR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS MATERIALES, MUEBLES, ÚTILES Y SERVICIOS NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTES MUNICIPALES; SUSCRIBIR MANCOMUNADAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL TODA CLASE DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SERVICIOS, ENTRE OTROS.
- 1.6. LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE SERVICIO DE MONTAJE DE ESCENOGRAFÍA PARA LOS EVENTOS DE LA PRE-FERIA, OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SERÁN CUBIERTOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DP/1234/2024, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2024, AFECTANDO LA PARTIDA PRESUPUESTAL **38201.- GASTOS DE ORDEN SOCIAL**.
- 1.7. EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA AL "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AL NO EXCEDER LOS MONTOS MÁXIMOS FIJADOS DE CONTRATACIÓN EN QUE SE UBICA EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. PARA CONVENIR EL SERVICIO SIN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.
- 1.8. EL PRESENTE CONTRATO SE LE ASIGNA A "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRATARSE DE CONVENIR EL SERVICIO DE MONTAJE DE ESCENOGRAFÍA, PARA LOS EVENTOS DE LA PRE-FERIA.

- 1.9. "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO, REQUIERE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL SERVICIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR.
- 1.10. "EL AYUNTAMIENTO" CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **MJO830101948**.
- 1.11. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL, EL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 415, COLONIA CENTRO, C.P. 86780; MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

- 2.1. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **PPS160428D76**. CUYA PERSONALIDAD ACREDITA, CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO [REDACTED] VOLUMEN [REDACTED] DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016, PASADA ANTE LA FE DE LIC. [REDACTED], TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE, CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, CON FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NÚMERO 19458*1 CON FECHA 17 DE MAYO DE 2016.
- 2.2. CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REGULAN EL SERVICIO MOTIVO DE ESTE CONTRATO.
- 2.3. EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMA LA **C. DULCE MARIA HERNANDEZ SERRA**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON EL PODER GENERAL OTORGADO EN SU FAVOR, POR LA SOCIEDAD "PRIME PUBLICIDAD DEL SURESTE" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MISMO QUE CONSTA EN ACTA NOTARIAL N. [REDACTED], VOLUMEN [REDACTED] PASADA ANTE LA FE DEL LIC. [REDACTED] NOTARIO PÚBLICO N. 39 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2016, QUIEN MANIFIESTA NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA SU CELEBRACIÓN.
- 2.4. ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y SI SIENDO MEXICANA LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE CONSIDERA COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, NI DE UN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.
- 2.5. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES Y FEDERALES CON OPINIÓN POSITIVA, Y QUE, CONOCE Y ACEPTA PLENAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EXTERNANDO SU VOLUNTAD DE LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.
- 2.6. CUENTA CON TODAS LAS AUTORIZACIONES Y HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL

PRESENTE CONTRATO, QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

- 2.7. QUE TIENE DENTRO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, SERVICIOS DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS, MARINOS, ACUATICOS Y CIENTIFICOS POR LO QUE ESTÁ FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA CÉDULA DE PROVEEDORES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, BAJO EL FOLIO NÚMERO 024.
- 2.8. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO DESEMPEÑA EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO Y QUE TAMPOCO SE ACTUALIZA ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS.
- 2.9. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA AV. 27 DE FEBRERO, NÚMERO EXTERIOR 2975, NÚMERO INTERIOR, LOCAL 1-C, COL. EL ESPEJO 1, CODIGO POSTAL, 86108, VILLAHERMOSA, TABASCO.

3. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- 3.1 EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 22 FRACCIÓN IV, 47, 49, 50, 51, 52 Y 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.
- 3.2 SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO. POR LO QUE LIBREMENTE Y SIN COACCIÓN ALGUNA SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE MONTAJE DE ESCENOGRAFÍA, PARA LOS EVENTOS DE PRE-FERIA, TAL Y COMO SE SOLICITA EN LA ORDEN DE SERVICIO No. 435, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2024, BAJO LOS LINEAMIENTOS E INDICACIONES QUE OPORTUNAMENTE LE DE “EL AYUNTAMIENTO” AMPARANDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	SERVICIO	SERVICIO DE MONTAJE DE ESCENOGRAFÍA, PARA LOS EVENTOS DE LA PRE-FERIA, QUE INCLUYE: SET FOROGRÁFICO PARA ENTREVISTA MADERA PARA ENTARIMADO HERRERÍA EN FORMA DE FLORES Y ANIMALES PINTURA VINÍLICA EN 12 COLORES DIFERENTES TELAS Y MANTAS PARA RECUBRIMIENTO ARTÍCULOS, HERRAMIENTAS DE CONSTRUCCIÓN LONAS CON DISEÑOS ALUSIVOS DE LA FERIA PLANTAS ARTIFICIALES FLORES NATURALES PRESENTACIÓN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL DÍA 16 DE MAYO IMPOSICIÓN DE BANDAS 18 DE MAYO DESFILE DE MODAS EL DÍA 22 DE MAYO ELECCIÓN FLOR JONUTA EL DÍA 24 DE MAYO	127,041.74	127,041.74
			SUBTOTAL:	\$127,041.74
			I.V.A.:	\$20,326.68
			TOTAL:	\$147,368.42

SEGUNDA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE MONTAJE DE ESCENOGRAFÍA PARA LOS EVENTOS DE PRE-FERIA, EN DIVERSAS FECHAS, DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, A “EL AYUNTAMIENTO”, EN LOS TÉRMINOS QUE ÉSTE LE INDIQUE POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.

TERCERA. - VIGENCIA DE PRECIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, MANIFIESTA QUE EL PRECIO OFERTADO EN SU COTIZACIÓN ES FIJO HASTA LA CELEBRACIÓN TOTAL DE LOS EVENTOS, COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

CUARTA. – TIEMPO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS Y FACTURACIÓN.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SE COMPROMETE CON “EL AYUNTAMIENTO”, A PRESTAR EL SERVICIO DE ACUERDO AL CALENDARIO DE EVENTOS SEÑALADO A CONTINUACIÓN, SIENDO RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EL RETRASO EN EL SERVICIO, PARA LA PRE-FERIA EN DIVERSAS FECHAS QUE SE CONTRATAN.

CALENDARIO DE EVENTOS.

No.	FECHA	NOMBRE DE EVENTO
1	16/05/2024	PRESENTACIÓN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
3	18/05/2024	MPOSICIÓN DE BANDAS
4	22/05/2024	DESFILE DE MODAS
5	24/05/2024	ELECCIÓN DE LA FLOR.

QUINTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.

“EL AYUNTAMIENTO”, SE OBLIGA A PAGAR A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, LA CANTIDAD DE \$127,041.74 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS PESOS 74/100 M.N.), MAS \$20,326.68 (VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 68/100 M.N.) DEL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), HACIENDO UN IMPORTE TOTAL DE \$147,368.42 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 42100 M.N.) POR EL SERVICIO DE MONTAJE DE ESCENOGRAFÍA, PARA LOS EVENTOS DE PRE-FERIA QUE SERA CUBIERTO PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, EXPEDIDA POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINAN LAS LEYES FISCALES, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, LAS CUALES SE HARÁN EFECTIVAS EN LA FECHA DE LA EMISIÓN DE SU FACTURA CORRESPONDIENTE.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ACEPTA Y CONVIENE QUE EN CASO DE OMITIR LA ENTREGA DE LA FACTURA O CUALQUIER DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA LOS EFECTOS FISCALES, FACULTA A “EL AYUNTAMIENTO” PARA QUE LE SEAN RETENIDOS LOS PAGOS A SU FAVOR, HASTA EN TANTO SE CUMPLA CON LAS OMISIONES FISCALES QUE A SU CARGO Y COMO CAUSANTE DEBE SATISFACER, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

LA FACTURA O COMPROBANTE FISCAL DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ESPECIFICANDO EL CONTENIDO EN IDIOMA ESPAÑOL, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS CAUSADOS, DETALLANDO LA CANTIDAD A PAGAR Y EL VALOR TOTAL O NETO DE LA FACTURA.

PARA EL CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ÉSTE SE OBLIGA A DEVOLVER LAS CANTIDADES EN DEMASÍA, MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; COMO SI SE TRATASE DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES; DICHS GASTOS SE CALCULARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “**EL AYUNTAMIENTO**”.

LA FACTURA, AUNQUE HAYA SIDO PAGADA NO SE CONSIDERA COMO ACEPTACIÓN DEL SERVICIO, YA QUE “**EL AYUNTAMIENTO**” SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR EL SERVICIO FALTANTE O EL SERVICIO MAL EJECUTADO O POR PAGO DE LO INDEBIDO. PARA TAL EFECTO “**EL AYUNTAMIENTO**” EMITIRÁ OFICIO DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO Y EN CASO, DE RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES.

SEXTA. - DEVOLUCIÓN DE FACTURAS.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ACEPTA QUE “**EL AYUNTAMIENTO**” DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, LE DEVOLVERÁ LA FACTURA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LEY O QUE SE CONSIDERE APÓCRIFA, EN CUYO CASO EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA OMISIÓN DOCUMENTAL QUEDE SUBSANADA DE MANERA CORRECTA.

SÉPTIMA. -LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, SE COMPROMETE A REALIZAR EL SERVICIO SIN CONTRATIEMPO ALGUNO, Y SUSTITUIR, CORREGIR O REEMPLAZAR DE MANERA INMEDIATA, SIN COSTO ALGUNO PARA “**EL AYUNTAMIENTO**”, LOS SERVICIOS MAL EJECUTADOS, SALVO CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

ASÍ MISMO SE OBLIGA A MANTENER EN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD EL CONTRATO EN RELACIÓN AL SERVICIO QUE PROPORCIONARÁ, ABSTENIÉNDOSE DE SUSTRAR O MOSTRAR DOCUMENTOS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN O DE HACER GRABACIONES O COMENTARIOS A TERCERAS PERSONAS AJENAS A “**EL AYUNTAMIENTO**” SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE ÉSTE.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, DEBERÁ RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGARE A CAUSARLE A “**EL AYUNTAMIENTO**” O A TERCEROS.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN.

“**EL AYUNTAMIENTO**” TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE SUPERVISAR LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE

OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO"

DÉCIMA. - GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL SERVICIO DE MONTAJE DE ESCENOGRAFÍA PARA LOS EVENTOS DE LA PRE-FERIA, DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO Y GARANTIZAR QUE EL SERVICIO ESTE LIBRE DE DEFECTOS EN SU CALIDAD COMO SE REQUIERE EN LAS CLÁUSULAS "PRIMERA Y SEGUNDA" DE ESTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 Ter DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES PROPUESTAS EN SU COTIZACIÓN, OBLIGÁNDOSE EXPRESAMENTE A GARANTIZARLO CONTRA CUALQUIER DEFECTO, CORREGIR ÉL O LOS SERVICIOS; POR EL MISMO PRECIO PACTADO, DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA EROGACIÓN EXTRA POR PARTE DE "EL AYUNTAMIENTO". Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO A LOS ARTÍCULOS 6, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 21 Bis FRACCIÓN II, 21 Ter. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE EXIME A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE PRESENTAR FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO INVONCADO ESTARA PACTADO QUE:

I.- EL PAGO DEL IMPORTE ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, HASTA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGUE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO.

II.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE APLICARÁ COMO PENA CONVENCIONAL LA SUSPENSIÓN DEL PAGO QUE CORRESPONDA O BIEN DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE PRESENTEN LOS SERVICIOS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE SU INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE PODRÁN APLICAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

EN CASO DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 5 (CINCO) AL MILLAR POR NO REALIZAR EL ESPECTÁCULO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

ESTA PENA SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y SU IMPORTE SE DESCONTARÁ DEL PAGO POR REALIZAR A ÉSTE.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN, LAS SIGUIENTES:

- A) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO, DENTRO DEL TIEMPO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO;
- B) PARA EL CASO DE QUE SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE A UN TERCERO LOS DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- C) EN CASO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE LLEGASEN A DERIVAR DEL PRESENTE CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO, EN ESTE INSTRUMENTO Y SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL AYUNTAMIENTO"**.
- D) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SÍ **"EL AYUNTAMIENTO"** CONSIDERA QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, SE LO HARÁ SABER A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A EFECTO DE QUE ÉSTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO QUE SE LE IMPUTE.

TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SIN QUE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA, O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS EXPUESTOS POR ÉSTE, **"EL AYUNTAMIENTO"** ESTIMA QUE LOS MISMOS NO SON SATISFACTORIOS, PROCEDERÁ A EMITIR LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, CONFORME A ESTE CONTRATO, Y SE DEMUESTRE QUE, CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL AYUNTAMIENTO"**.

EN TAL EVENTUALIDAD, **"EL AYUNTAMIENTO"** DARÁ AVISO POR ESCRITO A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DE DICHA CIRCUNSTANCIA, POR LO MENOS CON 02 (DOS) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DE DARSE ESTE SUPUESTO, **"EL AYUNTAMIENTO"** REEMBOLSARÁ A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE

ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y LOS MISMOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LIBERAN AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD. SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS, Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO EN ELLO), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUEO, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLO), TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD Y CONTROL DE LAS PARTES, IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

PARA EL CASO EN QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE HALLE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, UNA VEZ ACREDITADO Y COMPROBADO EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE ÉSTE CONCLUYA, LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES, O BIEN, PODRÁ OPTAR POR CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO SE HARÁN LOS AJUSTES AL MISMO; SIEMPRE QUE ESTO AUN SEA POSIBLE.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO Y SER FIRMADA POR AMBAS PARTES DE MUTUO ACUERDO, MANIFESTANDO QUE EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE UN ÚNICO ACUERDO ENTRE LAS MISMAS; LO ANTERIOR TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN, LIBERANDO A "EL AYUNTAMIENTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE. POR LO QUE EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ TENERSE A "EL AYUNTAMIENTO" COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO.

DÉCIMA NOVENA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, MALA FE, ERROR, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA INVALIDARLO POSTERIORMENTE; POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE SEA DERIVADA DE LO ANTERIOR.

VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A MANTENER EN ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD TODA LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO POR VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO ABSTENIÉNDOSE DE COMUNICARLA A CUALQUIER PERSONA AJENA A ESTE CONTRATO, ASIMISMO, SE COMPROMETE A UTILIZARLA EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONE O QUE LLEGUEN A CONOCER POR MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ CONSIDERADA COMO ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, POR LO QUE SE OBLIGAN A NO REVELARLA A TERCERAS PERSONAS AJENAS A LAS PARTES. POR LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN A TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS QUE MANEJEN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ÉSTAS CON MOTIVO O COMO CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO LA DIVULGUEN Y QUE TERCERAS PERSONAS AJENAS A LAS PARTES NO TENGAN ACCESO A ELLA. EN CASO DE QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PARTES LLEGARA A HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE TERCERAS PERSONAS AJENAS A ÉSTAS POR DOLO, NEGLIGENCIA O MALA FE IMPUTABLE A ALGUNA DE LAS PARTES Y/O SU PERSONAL, LA PARTE RESPONSABLE DEBERÁ RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A LA OTRA, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES LEGALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE, REFERENTES A LA REVELACIÓN DE SECRETOS ASÍ COMO DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RELATIVAS AL SECRETO PROFESIONAL, Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN QUE INCURRIRÍA EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

DICHA PROHIBICIÓN PERMANECERÁ VIGENTE, AÚN CUANDO HAYA CONCLUIDO LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. – VIGENCIA DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CONCLUYE EL DÍA 25 DE MAYO DE 2024. CON LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO; SALVO LAS RESPONSABILIDADES QUE EN SU CASO LLEGAREN A GENERARSE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO AL MISMO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ANTICORRUPCIÓN.




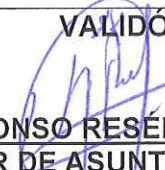
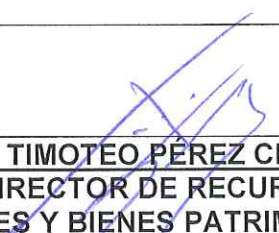
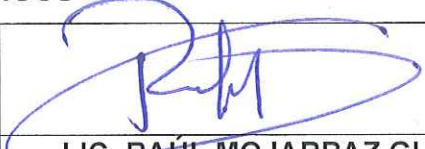
CADA UNA DE LAS PARTES DECLARAN QUE, EN LA NEGOCIACIÓN, SUS ACTOS PREVIOS, Y EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAN CONDUCTIDO Y SE CONDUCTIRÁN CON ESTRUCTO APEGO A LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES SUSCRITAS POR EL ESTADO MEXICANO PARA COMBATIR EL COHECHO Y LA CORRUPCIÓN, ASI COMO, LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL Y LAS NORMAS EN TABASCO RELATIVAS A LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN. (SIC)

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.

PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, “LAS PARTES” SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE TABASCO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO

QUE, POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS, PRESENTES O FUTUROS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLE.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, EL DÍA 08 DE MAYO DE 2024.

FIRMA DE LAS PARTES	
 POR "EL AYUNTAMIENTO"	 POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"
LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ PRESIDENTE	C. DULCE MARIA HERNÁNDEZ SERRA ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA "PRIME PUBLICIDAD DEL SURESTE S.A. DE C. V.
 L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	
VALIDO  LIC. ALFONSO RESENDIS CORTES DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS	
TESTIGOS	
 L.C.P TIMOTEO PÉREZ CRUZ. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y BIENES PATRIMONIALES	 LIC. RAÚL MOJARRAZ GUTIERRÉZ DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MONTAJE DE ESCENOGRAFÍA, PARA LOS EVENTOS DE LA PRE-FERIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO LEGALMENTE POR LOS CC. LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ Y EL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PRIME PUBLICIDAD DEL SURESTE S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR LA C. DULCE MARIA HERNANDEZ SERRA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE FECHA 08 DE MAYO DE 2024.



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito
del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Oficio N°: DA-J/1970/2024
Asunto: Se remite carátula o colofón y
Documento en versión pública.

LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE


En atención al acta de la Sesión Extraordinaria número CT/019/2024, de fecha 21 de junio de 2024, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, le remito a usted, adjunto a este documento, de manera digital, el archivo electrónico, en formato PDF de los **"2 Contratos de Prestación de Servicios de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y 1 Contrato Federal de Persona Moral: GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"**, el cual se remite en versión pública ya autorizada por el Comité por contener datos personales, con el fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de acuerdo al artículo 76, fracción XXVIII, de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.



ATENTAMENTE




LIC. LUIS FELIPE TORRES BALLINA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Archivo / Minutario.



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

En atención a la Sesión Extraordinaria número CT/019/2024, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 21 de junio de 2024, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica de **"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"**, y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.

Dirección de Administración

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública

"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024". El cual consta de 3 archivos en formato PDF.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"	Escritura Pública y Acta Notarial (Número, Volumen, Libro, Nombre del Notario, Número de Notaria).- Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente



Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta

Jonuta
Ayuntamiento Constitucional
2021-2024

**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

Futuro de grandeza

"2024, "Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Firma del Titular del Área

Lic. Luis Felipe Torres Ballina
Director de Administración



Firma de quien clasifica

Lic. Ana Luisa Cama Pérez
Enlace de Transparencia de la
Dirección de Administración

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

21 de junio de 2024, Acta de Sesión Extraordinaria número CT/019/2024.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/019/2024

En la Ciudad de Jonuta, Tabasco, siendo las **catorce** horas del día **veintiuno** de **junio** de **dos mil veinticuatro**, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, sita en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86780; los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés**, Director de Asuntos Jurídicos; **Proceso de designación del Secretario del Comité**; y **L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina**, Director de Administración; en su calidad de Presidente, Vocal y Secretario(en proceso de designación), respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales que mediante el oficio no. **DA-J/1968/2024**, de fecha 21 de junio de 2024, remitió el **Director de Administración**; recepcionado en la misma fecha en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acto que se efectuó bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura del oficio no. **DA-J/1968/2024**, así como de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos; Proceso de designación del Secretario del Comité; y Lic. Luis Felipe Torres Ballina, Director de Administración, en su calidad de Presidente y Vocal**, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.-----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las **catorce** horas del día **veintiuno** de **junio** de **dos mil veinticuatro**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

A
X



III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Vocal, procede a la lectura del Orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por mayoría. -----

IV.- Lectura del oficio no. **DA-J/1968/2024**, suscrito por el **Director de Administración**, a través del cual envía **"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"**, que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales. - De la lectura de las documentales, se advierte que éstos contienen datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales.-----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos de determinar su clasificación y elaboración en versión pública.-----

ANTECEDENTES

UNO. – A través del oficio no **DA-J/1968/2024**, suscrito por el **Director de Administración** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"**, que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-----

DOS.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CTAIP/164/2024**, de fecha 21 de junio de 2024, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales señaladas en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-----



CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de: "3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024", susceptibles de ser clasificado como confidenciales; remitidos a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el **Director de Administración** a través de su similar **DA-J/1968/2024**.-----

II.- Los que integramos este **Comité de Transparencia**, procedemos a realizar el análisis de las documentales descritas en el considerando que antecede, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales.-----

Toda vez que del análisis realizado a **"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"**; se advierte que éstos contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a un tercero, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, proteger los datos de acceso restringidos de conformidad con lo siguiente:

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"	Escritura Pública y Acta Notarial (Número, Volumen, Libro, Nombre del Notario, Número de Notaria).- Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente

[Handwritten signature and initials in blue ink]



	de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
--	--

Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.-----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, escritura pública, entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. Así mismo, respecto del nombre de personas morales, conforme la contradicción de tesis 56/2011, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas morales o jurídicas colectivas tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a una autoridad.

A mayor abundamiento, en el caso concreto, se debe tener en cuenta que el vocablo 'persona' contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende también a las personales morales o jurídicas colectivas, es decir, los derechos fundamentales contenidos en la Carta Magna tutelan tanto a las personas físicas como a las personas morales o jurídicas colectivas, siempre y cuando su propia naturaleza lo permita. Consecuentemente, cuando la identidad de una persona pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, tales como la información de índole **económica, comercial o relativa a su identidad**, al revelarse, podría anular o menoscabar su libre y buen desarrollo; por tanto, el derecho a la protección



de datos de las personas morales o jurídicas colectivas comprende a los documentos y la información que le son inherentes, los cuales deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros.-----

Así mismo, al hacer público el nombre de las personas morales se estaría vulnerando la protección a los datos personales, ya que se les está haciendo identificada o identificable frente a terceros.-----

Por tanto, los bienes tutelados por el derecho a la privacidad y de protección de datos de **las personas morales o jurídicas colectivas** deben permanecer, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o forma en que se haya obtenido, pues acorde al artículo 6to, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial, cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.-----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII,--XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité **determina** procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de "3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024"**, descritos en el **considerando II** de la presente acta.-----

A
X



IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado, procede a confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de las documentales de referencia, por mayoría de votos, en este sentido los integrantes **resuelven:**-----

PRIMERO. - Se **Confirma** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales, descritas en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, informar a la **Dirección de Administración**, que este Comité, **Confirmó** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el **considerando II**, Versión Pública que dicha Dependencia, por ser el área responsable de la información de interés del solicitante, deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:-----

- I. *El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.*
- II. *La identificación de los documentos del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

A
X

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, dar seguimiento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia estipuladas en las fracciones del artículo 76 y 78; y realizar la correcta publicación de la versión pública de **"3 Contratos de Personas Morales: GC0032 (CPS-MJ/GC0032-026/2024 y CPS-MJ/GC0032-027/2024) y GC0149 (CCV-MJ/GC0149/006/2024), correspondiente al 2do**




Trimestre (abril, mayo y junio) de 2024", incluyendo la carátula en la página de este Sujeto Obligado.-----

CUARTO. – Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, siendo las **15:00 horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco.


Lic. Alfonso Reséndis Cortés
Director de Asuntos Jurídicos
PRESIDENTE


Lic. Luis Felipe Torres Ballina
Director de Administración
VOCAL



Hoja de firma del Acta del Comité de Transparencia Núm. CT/019/2024